



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0401.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por el apoderado de la parte demandante, con el escrito y anexos allegados el 25 de octubre pasado, se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda y en los términos del Decreto 806 de 2020.

Tercero. De existir dineros cautelados, entréguese a quién le hubiesen sido descontados previa observancia de lo ordenado en el inciso que precede.

Cuarto. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Quinto. No hay lugar a condenar en costas.

Sexto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 136**
Hoy **11-11-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES